



REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resolución No. 1/2020

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

CONSIDERANDO: Que es labor de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias definir el calendario anual de importación de las cuotas desagregadas para los productos de la Rectificación Técnica, en base a los compromisos establecidos en las negociaciones bilaterales y al comportamiento estacional de cada rubro.

VISTO: El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

VISTO: El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión para la Importaciones Agropecuarias a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica una vez comprobó el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la colocación en subasta pública de 150,000 quintales de Ajo, correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignado en la Rectificación Técnica para el año 2020.

ARTICULO 2: Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la Republica Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el viernes 12 de junio de 2020.

ARTICULO 3: Los volúmenes de ajo deberán ingresar al país a partir del 15 de noviembre de 2020 y su fecha límite de importación será el 30 de abril de 2021. Posterior a esta fecha, todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera del contingente correspondiente y contar con la No Objeción Fitosanitaria del Departamento de Sanidad Vegetal.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte ocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Por la Comisión,

ENRIQUE RAMÍREZ PANIAGUA
Director General de Aduanas
Miembro

OSMAR C. BENÍTEZ
Ministro de Agricultura
Presidente

NELSON TOCA SIMÓ
Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES
Miembro